



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) debe aplicarse, en el presente caso, el principio de non bis in ídem en su vertiente procesal, por la comisión de los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador (que fueron objeto de cargos en contra del Contratista con el decreto del 24 de abril de 2024) debido a que se ha procesado bajo los mismos fundamentos al Contratista en el marco del Expediente N° 2249-2021.TCE, emitiéndose la Resolución N° 2986-2021-TCE-S2 del 24 de setiembre de 2021. (...)”.

Lima, 2 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 2 de octubre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 3990/2021.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor **TAURUS ENGINEERING S.A.C**, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral en el marco de la Orden de Compra N° 0431-2019 del 04 de diciembre de 2019, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ – COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

EL 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **PERÚ COMPRAS**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-3, en adelante el **Procedimiento**, aplicable a los Catálogos Electrónicos de computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó el 28 de febrero al 10 de abril de 2018, luego de lo cual, el 13 de abril de 2018, se publicó en la plataforma del SEACE y en el portal web de **PERÚ COMPRAS**, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Finalmente, el 27 de abril de 2018 se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la empresa **TAURUS ENGINEERING S.A.C.** Cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento IM-CE-2018-3 entraron en vigencia el 4 de mayo de 2018 por un plazo de dos (2) años, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 04 de diciembre de 2019, la **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS**, en adelante **la Entidad**, a través del Acuerdo Marco IM-CE-2018-3, generó la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS² que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 469851-2019, en adelante la **Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Marco, a favor de la empresa **TAURUS ENGINEERING S.A.C.**, en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco “Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles y Escáneres”, por el monto de S/ 32,722.99 (Treinta y dos mil setecientos veintidós con 99/100 soles).

La Orden de Compra, adquirió el estado de *ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE* el **6 de diciembre de 2019**³, fecha en la que se formalizó la relación contractual, entre la Entidad y el Contratista.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

3. Mediante formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero⁴, presentado el 17 de junio de 2021, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad comunicó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción por su supuesta

² Documento obrante a folios 18 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 19 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 2 a 3 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

A efectos de sustentar su denuncia, remitió entre otros documentos, la Resolución de Presidencia N° 023-2019-SUNASS-PE⁵ de fecha 31 de diciembre de 2019, a través de la cual se resuelve de manera total el Contrato, conforme a los siguientes fundamentos:

- ✓ El 4 de diciembre de 2019 se emitió la Orden de Compra N° 431-2019-SUNASS, la cual se tuvo por aceptada el 6 de diciembre de 2019 por el Contratista, con un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios; al no cumplir con la entrega de los bienes dentro del plazo fijado, se procedió a requerirle a través del módulo de catálogo electrónico, el cumplimiento de sus obligaciones mediante el Oficio N° 321-2019-SUNASS-OAF, otorgándole un plazo adicional de 2 (dos) días calendarios bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.
 - ✓ Mediante el Informe N° 030-2019-SUNASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente resolver la Orden de Compra, porque el Contratista no ha cumplido con su obligación de entregar los bienes dentro del plazo de cinco días calendarios, plazo que venció el 13 de diciembre de 2019, a pesar de haberse efectuado el requerimiento de cumplimiento de las obligaciones.
 - ✓ Finalmente, el 02 de enero de 2020, se notificó a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra.
4. Con decreto del 24 de abril de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS del 04 de diciembre de 2019, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

⁵ Documento obrante a folios 7 a 9 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado al Contratista, el 25 de abril de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

5. Con Decreto de fecha 17 de mayo de 2024⁶: **i)** se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y; **ii)** se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 12 del mismo mes y año.
6. Mediante Escrito s/n presentado el 03 de junio de 2024, el Contratista formuló sus descargos, señalando lo siguiente:
 - Mediante Resolución N° 2986-2021-TCE-S2 de fecha 24 de setiembre de 2021, el Tribunal dispuso sancionar por un periodo de 06 meses al Contratista, por haber ocasionado la resolución de la Orden de Compra N° 431-2019-SUNASS.
 - Se estaría realizando un uso *“irrazonable y desproporcional del ius puniendi”*, pues el principio del Non Bis in Ídem, prohíbe las sanciones administrativas sucesivas, cuando se aprecia la identidad de sujeto, hecho y fundamento.
 - En el presente caso, se habría verificado el cumplimiento de los tres presupuestos (sujeto, hecho y fundamento) por lo que corresponde la aplicación del principio del Non Bis in Ídem, en el presente procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia proceder con el archivamiento del caso.
7. Con decreto de fecha 04 de junio de 2024, se dio cuenta del escrito ingresado el día 03 de junio de 2024 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, mediante el cual el Contratista presentó, de forma extemporánea, los descargos solicitados mediante Decreto de fecha 24 de abril de 2024, dejándose a consideración de la sala el documento antes señalado.
8. Mediante decreto de fecha 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, mediante la cual se formalizó el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una NO HA

⁶ Documento obrante en el toma razón electrónico - SITCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

reconformación de Salas y/o expedientes en trámite se decretó la remisión del presente expediente a la Primera Sala.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato en el marco de la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS de fecha 04 de diciembre de 2019 – Orden de Compra Electrónica N° 469851-2019, hecho que habría tenido lugar el **02 de enero de 2020**; fecha de notificación a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS de la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra.

Cuestión previa: Sobre la aplicación del principio de non bis in ídem

2. Es el caso, que el Contratista, en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, solicitó la aplicación del principio del Non bis in Ídem, al haber sido sancionado por el Tribunal a través de la Resolución N° 2986-2021-TCE-S2, por los mismos hechos que se vienen analizando en el marco del presente procedimiento.
3. En ese sentido, en aplicación del principio de non bis in ídem, resulta necesario determinar si, en el presente caso, concurren los tres supuestos para su configuración, esto es: identidad de hecho, sujeto y fundamento.
4. En dicho marco, es pertinente traer a colación que el derecho administrativo sancionador se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la potestad sancionadora del Estado, así como la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias.
5. En tal sentido, conviene recordar que el principio *non bis in ídem*, en términos generales, contiene dos acepciones: una material y otra procesal. En su acepción material, dicho principio supone que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho, puesto que tal proceder constituye un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. En su acepción procesal, significa que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

hechos, es decir, que un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o si, se quiere, que se inicien dos procesos cuando exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

En ambas connotaciones, la aplicación del principio *non bis in ídem* impide que una persona sea juzgada o sancionada por una misma infracción cuando exista la triple identidad con la concurrencia de los siguientes elementos:

- **Identidad de sujeto.** - debe ser la misma persona a la cual se le inició dos procedimientos idénticos, es decir, que el sujeto afectado sea el mismo, cualquiera que sea la naturaleza o autoridad judicial o administrativa que enjuicie y con independencia de quien sea el acusador u órgano concreto que haya resuelto.
- **Identidad de hechos.** - se refiere a los acontecimientos suscitados penados o sancionados (formulación material), o sobre los cuales se inició el procedimiento idéntico (ámbito procesal). Es decir, los hechos denunciados o enjuiciados deben ser los mismos.
- **Identidad de fundamentos.** - alude a la identidad entre viene jurídicos protegidos y los intereses tutelados por las distintas normas sancionadoras.

6. Así, dentro de los principios aplicables al procedimiento administrativo sancionador que recoge el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, en el numeral 11 de su artículo 248, se encuentra el *principio del non bis in ídem*.⁷

Cabe precisar que el principio *non bis in ídem* no es de aplicación únicamente ante una dualidad configurada en un proceso penal y un procedimiento administrativo sancionador, sino que dicho principio se hace extensivo incluso a procedimientos de la misma naturaleza jurídica, como es el caso de los procedimientos administrativos sancionadores, de allí la importancia de su observancia en todo proceso administrativo sancionador, como el que nos ocupa.

7. Para mayor entendimiento, resulta pertinente resaltar la importancia que supone la observancia del principio de *non bis in ídem* dentro de cualquier procedimiento

⁷ ***Non bis in ídem.*** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento (...)"

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

administrativo sancionador, toda vez que dicho principio forma parte, a su vez del principio del debido procedimiento consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual tiene su origen en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

8. Ahora bien, se debe precisar que el presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS de fecha 04 de diciembre de 2019 – Orden de Compra Electrónica N° 469851-2019, emitida por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, para la adquisición de “Cinco (5) computadoras personales a través del método especial de contratación de Acuerdo Marco”, por el monto de S/. 32,722.99 (Treinta y dos mil setecientos veintidós con 99/100 soles).
9. Por su parte, de la revisión de los antecedentes de sanción registrados en la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se ha verificado que el procedimiento administrativo sancionador seguido y resuelto en el Expediente N° 2249-2021.TCE, se inició contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra N° 431-2019-SUNASS que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 469851-2019, en el marco del “Catálogo Electrónico de computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres” del Procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-3.
10. Así, como resultado del procedimiento administrativo sancionador identificado en el párrafo anterior, mediante la Resolución N° 2986-2021-TCE-S2 del 24 de setiembre del 2021, emitida en el marco del Expediente N° 2249-2021.TCE, se resolvió sancionar al Contratista, con seis (6) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al ocasionar la resolución de la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 469851-2019**, siendo que dicha resolución ha quedado consentida, en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-3 para la adquisición de “Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles y Escáneres”.
11. En ese sentido, se aprecia que en el caso materia de análisis, se configuran los tres

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

supuestos del principio del *non bis in ídem* (identidad subjetiva, identidad objetiva y la identidad causal o de fundamento), exigidos por la norma para que opere el citado principio, toda vez que los elementos contenidos en el procedimiento administrativo sancionador del Expediente N° 2249-2021.TCE, el cual concluyó con la emisión de la Resolución N° 2986-2021-TCE-S2 del 24 de setiembre del 2021, son idénticos a los elementos que han dado origen al expediente administrativo que nos ocupa, conforme se detalla a continuación:

Elementos	Expediente N° 2249-2021.TCE	Expediente N° 3990-2021.TCE
Identidad Subjetiva	TAURUS ENGINEERING S.A.C. (con RUC. N° 20604545103)	TAURUS ENGINEERING S.A.C. (con RUC. N° 20604545103)
Identidad Objetiva	Contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS (ORDEN DE COMPRA ELECTRONICA N° 469851-2019) , del 4 de diciembre de 2019, para la "Adquisición de cinco (5) computadoras portátiles personales", por el importe de S/. 32,722.99 (Treinta y dos mil setecientos veintidós con 99/100 soles).	Contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS (ORDEN DE COMPRA ELECTRONICA N° 469851-2019) , del 4 de diciembre de 2019, para la "Adquisición de cinco (5) computadoras portátiles personales", por el importe de S/. 32,722.99 (Treinta y dos mil setecientos veintidós con 99/100 soles).
Identidad Causal	Comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

12. En virtud de lo señalado, en el presente caso, resulta de aplicación el principio de *non bis in ídem*, en su vertiente procesal, por la comisión de la infracción consistente en haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 469851-2019, emitida por la Superintendencia Nacional de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

Servicios de Saneamiento, (que fueron objeto de cargo en contra del Contratista con el decreto del 24 de abril de 2024), debido a que se ha procesado bajo los mismos fundamentos al Contratista en el marco del Expediente N° 2249-2021.TCE, emitiéndose la Resolución N° 2986-2021-TCE-S2 del 24 de setiembre de 2021.

13. Conforme a las razones expuestas, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo en el presente expediente, por la supuesta responsabilidad del Contratista al haber ocasionado que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelva la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 469851-2019; en consecuencia, corresponde disponer el archivo del expediente por las consideraciones expuestas.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte, y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar** que, en aplicación del principio de *non bis in ídem*, **carece de objeto** emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **TAURUS ENGINEERING S.A.C.** (con RUC. N° 20604545103), por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, resuelva la Orden de Compra N° 0431-2019-SUNASS que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 469851-2019, del 4 de diciembre de 2019 para la adquisición de “Cinco (5) computadoras personales a través del método especial de contratación de Acuerdo Marco”, por el monto de S/. 32,722.99 (Treinta y dos mil setecientos veintidós con 99/100 soles).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03466-2024-TCE-S1

2. **Disponer** el archivo del presente expediente administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.